

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1952

ORDEN 111/02400/1980, de 22 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lechuga Paños.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Manuel Lechuga Paños, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1978 y 2 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Manuel Lechuga Paños, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho y dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mutilados de Guerra por la Patria.

1953

ORDEN 7/1981, de 22 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Polvorín Principal de Chinchilla», en Albacete.

Por existir en la segundo Región Aérea la instalación militar del «Polvorín Principal de Chinchilla» (Albacete), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del Capitán General de la segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar del «Polvorín Principal de Chinchilla», en Albacete.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, con la siguiente excepción:

Límite Norte: Carretera general Badajoz-Valencia (N-430), incluyendo la anchura del vial.

Madrid, 22 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

1954

CORRECCION de erratas de la Orden 2/81, de 8 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Morón.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 19 de enero de 1981, página 1206, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad...», debe decir: «... preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad...».

MINISTERIO DE HACIENDA

1955

REAL DECRETO 3010/1980, de 22 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado de un inmueble por don Manuel Alcover Talens.

Don Manuel Alcover Talens ha ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ochenta y cinco metros sito en el término municipal de Valencia, con destino a Instituto de la Juventud.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Manuel Alcover Talens de un inmueble de ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, sito en Valencia, calle Asilo de la Infancia, número uno, bajo, chaflán con la calle En Bany, que linda: frente, calle Asilo de la Infancia; derecha entrando, zaguán, escalera y el local derecha; izquierda, calle En Bany, casa de Teresa Blasco. Dicho inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a Instituto de la Juventud.

Artículo segundo.—El inmueble donado se adscribe al Instituto de la Juventud.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1956

ORDEN de 3 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de septiembre de 1978 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 26 de septiembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 772/76, interpuesto por «Constructora Betón y Monierbau Española, S. A.» (BYMESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de julio de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Especiales y Transitorio del 10 por 100 y gravamen especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Constructora Betón y Monierbau Española, S. A.» (BYMESA), contra la